



H. XXXVIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL



EL SUSCRITO **PROFR. CARLOS RUBÉN LÓPEZ DADO, SECRETARIO DEL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC**, HACE CONSTAR Y,

CERTIFICA

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 111 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT Y , 61 FRACCIÓN I, INCISO H; 65 FRACCIÓN VII Y 234 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y EN VIRTUD DE QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TEPIC, PUBLICADO EL 07 DE ENERO DEL 2005, EL PRESENTE REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 08 DE DICIEMBRE DE 2009, DENTRO DEL PUNTO No. 5 DEL ORDEN DEL DÍA, ES EN EL QUE SE ESTABLECE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2010.

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, PUBLÍQUESE EL ALUDIDO REGLAMENTO EN LA GACETA EXTRAORDINARIA No. 5 ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2009) DOS MIL NUEVE.



H. XXXVIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT.
**SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO**



H. XXXVIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL



EL SUSCRITO **PROFR. CARLOS RUBÉN LÓPEZ DADO**, SECRETARIO DEL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, HACE CONSTAR Y,

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 08 DE DICIEMBRE 2009, DENTRO DEL PUNTO No. 5 DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA **PRESENTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TEPIC**, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBE EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TEPIC, EL CUAL SE ANEXA ÍNTEGRAMENTE AL PRESENTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A EFECTO DE QUE REALICE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL ANTERIOR PUNTO DE ACUERDO; ASIMISMO PARA QUE REALICE LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA GACETA MUNICIPAL ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, A EFECTO DE QUE ENTRE EN VIGOR EL REGLAMENTO APROBADO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT A LOS (08) OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2009) DOS MIL NUEVE.



H. XXXVIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT.
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT

C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Presidente Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y; 61 fracción I, inciso h, 65 fracción VII y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las dependencias que integran la Administración Pública del Municipio de Tepic, así como las esferas de competencia entre las distintas dependencias y organismos municipales, en los términos aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 2.- La representación política y la dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepic, corresponde al Presidente Municipal, auxiliándose para ello, con las autoridades, dependencias administrativas, organismos auxiliares y descentralizados del Municipio de Tepic.

Artículo 3.- Corresponderá a los titulares de las dependencias, las responsabilidades, facultades y funciones a que se refiere éste Reglamento, quienes auxiliarán al Ayuntamiento en la elaboración de los proyectos de reglamentos y normatividad interna, los cuales contendrán información específica sobre la estructura orgánica y funciones de cada Dependencia.

Artículo 4.- El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Contralor, se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quienes podrán ser removidos en cualquier tiempo por causa justa, a propuesta de alguno de los integrantes del Ayuntamiento y ratificación del mismo. Los demás

servidores públicos municipales serán designados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 5.- Son autoridades responsables el Presidente Municipal, El Síndico y Regidores, con sus facultades, atribuciones y deberes serán las señaladas en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes y reglamentos que les deleguen facultades.

Artículo 6.- Se le confiere al Presidente Municipal la representación política y dirección administrativa así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de cinco hasta 10 días del salario mínimo vigente;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal, y
- IV. El empleo de la fuerza pública.

Artículo 8.- Los integrantes del Ayuntamiento no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifestaren en el desempeño de su cargo, disfrutarán de los emolumentos que acuerde al Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les correspondan conforme al reglamento correspondiente para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del municipio.

CAPÍTULO III
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9.- Para ser Secretario del Despacho, Secretario, Titular de Direcciones o Departamentos se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y vecino del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de más de un año de prisión salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial,
- III. Acreditar experiencia y conocimiento de los asuntos Municipales y su manejo;
- IV. Contar con el perfil profesional o técnico adecuado para el encargo;
- V. Tener un modo de vida honesto, y;
- VI. Caucionar el manejo de fondos, cuando corresponda al tipo de función a desempeñar.

Artículo 10.- Las Dependencias y los titulares de la Administración deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, para el logro de los objetivos, estrategias y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 11.- Al frente de cada Dependencia de la Administración Pública Municipal habrá un titular, quien para el Despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará con los Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamentos o de Oficina, coordinadores y por los demás servidores públicos que establezca el Presupuesto de Egresos y el Reglamento Interior respectivo.

Artículo 12.- Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública a que se refiere este Reglamento, podrán delegar mediante oficio a sus subalternos y bajo su responsabilidad, las funciones y atribuciones que les están reservadas, salvo aquellas que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y otros ordenamientos legales dispongan que deben ser ejercidas directamente por ellos.

Artículo 13.- Los titulares de las dependencias y organismos municipales, son responsables dentro del ámbito de su competencia de la observancia, vigilancia y

cumplimiento de las leyes federales, estatales y disposiciones municipales, así como de los planes y programas y aquellas que emanen del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias:

- I. Despacho del Presidente;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal
- IV. Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- V. Secretaría Técnica del Gabinete;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Servicios Públicos;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IX. Secretaría de Desarrollo Económico;
- X. Secretaría de Obras Públicas;
- XI. Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- XII. Secretaría de Salud Integral;
- XIII. Instituto de Arte y Cultura;
- XIV. Instituto de la Mujer;
- XV. Instituto Municipal de la Vivienda;
- XVI. Instituto Municipal de la Juventud;
- XVII. Instituto de Cultura Física y Deporte
- XVIII. Organismos Descentralizados;
- XIX. Organismos Auxiliares. y

XX. Autoridades Auxiliares.

CAPÍTULO IV DEL DESPACHO DEL PRESIDENTE

Artículo 15.- Como representante del Ayuntamiento en el orden político y administrativo, el Presidente Municipal, contará con un despacho que tendrá las siguientes unidades de apoyo:

- I. Secretaría Particular
 - a. Coordinación de Agenda
 - b. Coordinación de Avanzada y Logística
 - c. Secretaría Privada
- II. Dirección de Atención a la Gente
- III. Dirección de Informática
- IV. Dirección de Comunicación Social

Artículo 16.- Las atribuciones y funciones de las Dependencias antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los manuales de organización y procedimientos.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 17.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, quien además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás disposiciones legales tendrá las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la Política y Administración Interna del Municipio;
- II. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales;
- III. Integrar y substanciar los procedimientos y recursos administrativos cuya tramitación corresponda a la Administración Municipal;
- IV. Vigilar, en auxilio de las autoridades federales y estatales el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos religiosos;
- V. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos autorizados por aquel o el Ayuntamiento;

- VI. Elaborar el Calendario Cívico Oficial del Ayuntamiento;
- VII. Vigilar la adecuada y oportuna publicación en la Gaceta municipal de las disposiciones jurídicas y administrativas acordadas por el Ayuntamiento;
- VIII. Organizar y supervisar el correcto funcionamiento del Registro Civil;
- IX. Implementar, estructurar, organizar y operar con la intervención de las distintas dependencias administrativas del Ayuntamiento y la coordinación con las autoridades federales y estatales, el Sistema Municipal de Protección Civil a efecto de garantizar la seguridad de las personas, los bienes públicos y privados, así como el entorno natural, en caso de emergencia o la posibilidad de un desastre;
- X. Analizar, revisar, asesorar en las propuestas de reglamentos municipales y otras disposiciones jurídico-administrativas como convenios y acuerdos; la elaboración de manuales de organización, y el papel de asesoría a petición del Presidente Municipal y los Regidores sobre asuntos diversos;
- XI. Organizar y vigilar el Ejercicio de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento.
- XII. Coordinar y Atender las relaciones con los Jueces Auxiliares, Comités de Acción Ciudadana y Delegados,
- XIII. Autorizar el uso temporal de plazas y espacios públicos propiedad del Municipio, para la realización de diversos eventos cuidando que no se afecte el interés público y estableciendo las medidas que se deban tomar de conformidad con los reglamentos municipales vigentes, así como recibir aviso de los mítines o manifestaciones que se hagan conforme el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. Las demás que le encomienden otras disposiciones legales reglamentarias

Artículo 18.- Para el Despacho de los Asuntos de su competencia, el Secretario del Ayuntamiento, contará y se auxiliará de las siguientes Dependencias:

- I. Dirección de Registro Civil;
- II. Dirección de Asuntos Jurídicos y Asesoría;

- III. Dirección Municipal de Protección Civil;
- IV. Departamento de Acción Reglamentaria;
- V. Coordinación de los Comités de Acción Ciudadana;
- VI. Coordinación de Acción Cívica y Social, y;
- VII. Coordinación del Fondo Municipal.

Artículo 19.- Las facultades, funciones y procedimientos de las dependencias antes mencionadas se especificarán en el Reglamento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento y en los manuales de organización y procedimientos.

CAPITULO VI DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 20.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal, así como de los recursos humanos, materiales y económicos. Estará a cargo de un Tesorero Municipal quien tendrá, además de las atribuciones y deberes que le señala la Ley Municipal para el Estado de Nayarit las siguientes:

A).- En materia de finanzas:

- I. Ejecutar la política financiera, fiscal y administrativa de la Administración Pública Municipal;
- II. Mantener actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
- III. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables;
- IV. Implementar el sistema de contabilidad de la Administración Pública Municipal;
- V. Llevar de manera cuidadosa la contabilidad de la oficina en apego a las disposiciones legales aplicables y acuerdos del Ayuntamiento utilizando los libros necesarios cuyo uso será autorizado por el Presidente y el Síndico Municipal;
- VI. Elaborar y proponer al Ayuntamiento anualmente, y en los términos que establece la Ley Municipal en la materia, los

anteproyectos de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el año siguiente;

- VII. Verificar por sí mismo o por conducto del área correspondiente, la recaudación de las contribuciones municipales, dando cuenta al Presidente Municipal de las anomalías o irregularidades que observe, proponiéndole las medidas conducentes al buen orden y mejora de los cobros correspondientes;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal la designación de los administradores de los mercados;
- IX. Vigilar por sí o por conducto de sus subordinados, la conducta de los empleados fiscales de las dependencias, dando cuenta al Presidente Municipal de las faltas u omisiones que observe;
- X. A través de los inspectores del ramo, practicar visitas de inspección a efecto de que todos los comercios funcionen de acuerdo a la normatividad establecida y que exploren el giro que les fue autorizado, informando al Presidente Municipal para los fines y efectos correspondientes;
- XI. Expedir, previo el cumplimiento de los requisitos legales y sanitarios, los permisos o licencias, temporales o anuales para el ejercicio del comercio y el uso de las vías públicas en sus diferentes modalidades;
- XII. Promover y mantener los mecanismos de coordinación fiscal con las autoridades Federales y Estatales;
- XIII. Planear y programar los gastos del Ayuntamiento; y

B).- En materia de Administración:

- I. Programar y prestar los servicios generales a las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- II. Seleccionar, contratar y capacitar al personal de las dependencias del Gobierno Municipal;
- III. Programar y realizar de acuerdo con la normatividad aplicable, las adquisiciones y el suministro de los bienes, para proveer con oportunidad a las dependencias municipales de aquellos

elementos materiales que requieren para el buen desempeño de sus funciones;

- IV. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores y servidores públicos municipales;
- V. Proveer a la oportuna conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio municipal;
- VI. Llevar el registro y control de los vehículos automotores que utilicen cada una de las dependencias y entidades municipales, y establecer un sistema de resguardo en horarios y días no laborables;
- VII. Formar y mantener actualizado el padrón de proveedores, y convocarlos a concurso para conseguir mejores opciones de compra;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y los servidores municipales;
- IX. Establecer las normas, políticas y lineamientos correspondientes a la administración, remuneración, capacitación, desarrollo de personal, así como a la determinación de los días festivos y períodos vacacionales;
- X. Proponer a consideración del Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal la baja, y desafectación de los bienes muebles municipales cuando ya no sean de utilidad, procediendo a su venta en remate o pública subasta previo acuerdo del cabildo;
- XI. Controlar y vigilar, mediante la implementación de sistemas y procedimientos, la operación de los almacenes en lo relativo a la recepción, guarda, registro y despacho de bienes muebles y materiales en general;
- XII. Mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
- XIII. Organizar, coordinar y controlar el funcionamiento del Archivo Municipal; y

Artículo 21.- Para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, el Tesorero contara con las Direcciones siguientes:

I.- Dirección General de Administración; dependerán de esta dirección los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Control de Activos;
- b) Departamento de Recursos Humanos;
- c) Departamento de Servicios Generales, y;
- d) Departamento de Adquisiciones.

II. Dirección de Ingresos, dependerán de esta dirección los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Catastro e Impuesto Predial;
- b) Departamento de Funcionamiento de Negocios;
- c) Departamento de Cobro de Multas e Impuestos, y;
- d) Departamento de Servicio de Mercados Públicos.

III.- Dirección de Egresos, dependerán de esta dirección los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Control Presupuestal;
- b) Departamento de Contabilidad, y;
- c) Departamento de Inversión Pública.

Artículo 22.- Las facultades y funciones de las dependencias antes mencionadas se especificarán en el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal y los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCION DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 23.- La Dirección de la Contraloría Municipal es el órgano del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación, organización y coordinación del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal. Esta dependencia tendrá como superior jerárquico a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, y su titular se denominará Contralor siendo atribuciones y deberes del titular además de las que señala la Ley Municipal para el Estado de Nayarit las siguientes:

- I. Establecer la normatividad correspondiente y realizar en forma programada auditorías, inspecciones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal, así como a las autoridades y organismos auxiliares, informando los resultados al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal;
- II. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al municipio se apliquen en los términos dispuestos en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- III. Vigilar que las distintas dependencias cumplan con las normas relativas a la planeación, presupuestos y administración de recursos humanos, materiales y financieros que se les asignen;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía y población en general;
- VI. Intervenir, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias o unidades administrativas del Ayuntamiento, en el acto de entrega de los bienes y valores que tengan bajo su custodia;
- VII. Auxiliar en sus actividades a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Ayuntamiento;
- VIII. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes mensuales que la Tesorería debe rendir al Ayuntamiento;

- IX. Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería conforme a las disposiciones legales aplicables y los procedimientos establecidos;
- X. Expedir normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal y requerir a las dependencias la instrumentación de manuales o normas complementarias para el ejercicio de las facultades que aseguren el control;
- XI. Proponer a consideración de las distintas dependencias y organismos del Ayuntamiento el programa de simplificación administrativa.
- XII. Atender en los términos del acuerdo de coordinación celebrado con el ejecutivo del Estado, para la realización del programa especial denominado Fortalecimiento y Operación del Sistema Municipal de Control y Evaluación Gubernamental.
- XIII. Expedir copias, credenciales, constancias y certificaciones que a su despacho corresponda.
- XIV. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Contralor Municipal contará y se auxiliará de las siguientes Dependencias:

- I. Subcontralor;
- II. Departamento de Auditoría y seguimiento;
- III. Departamento de Normatividad y Procedimiento, y;
- IV. Dirección de Contraloría Social

Artículo 25.- Las facultades, funciones y procedimientos de las dependencias antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

Artículo 26.- A la Secretaría Técnica del Gabinete le competará la asesoría técnica y evaluación de los gabinetes especializados que se conformarán del Secretariado de las diferentes dependencias de la Administración Municipal y tendrá dentro de sus principales funciones y deberes los siguientes:

- I. Formalizar los acuerdos y las disposiciones del Presidente Municipal y los que cada gabinete adopte por cada asunto que se trate;
- II. Supervisar las acciones sustantivas y los programas de desarrollo y gestión pública;
- III. Asesorar sobre diversos asuntos al Presidente Municipal;
- IV. Asesorar sobre los diversos asuntos, promociones, programas y proyectos de los que se requiera opinión técnica, en la relación del Ayuntamiento con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales;
- V. Coordinar las reuniones de los gabinetes establecidos;
- VI. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de las Relaciones Públicas y Políticas, y;
- VII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otras disposiciones legales.

Artículo 27.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría Técnica estará estructurada por gabinetes especializados que estarán integrados por el secretariado y demás funcionarios públicos siendo los siguientes gabinetes:

- I. **De Política Interna y Gobernabilidad.** Estará conformado por los titulares de las siguientes dependencias: Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Asuntos Jurídicos, Coordinación de Comités de Acción Ciudadana, Departamento de Acción Reglamentaria, Secretaría Particular y Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.
- II. **De Servicios Públicos.** Estará conformado por los titulares de las siguientes dependencias: Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Obras Públicas, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Tesorería.

- III. **De Desarrollo Urbano y Obra Pública.** Estará conformado por los titulares de las siguientes dependencias: Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Obras Públicas y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. **De Economía y Finanzas.** Estará conformado por los titulares de las siguientes dependencias: Tesorería, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaria de Desarrollo Social.
- V. **De Desarrollo Social y Humano.** Estará conformado por los titulares de las siguientes dependencias: Secretaría de Salud Integral, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, **Instituto** del Deporte y la Juventud, Instituto de la Mujer, Instituto de Arte y Cultura y **el Instituto** de Vivienda.
- VI. **De Seguridad Pública y Protección Civil.** Estará conformado por los titulares de las siguientes dependencias: Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y Secretaria del Ayuntamiento

Artículo 28.- En su estructura administrativa interna la Secretaría se integrará de las siguientes áreas de apoyo:

- I. Coordinación del Gabinete de Política Interna y Gobernabilidad
- II. Coordinación del Gabinete de Servicios Públicos
- III. Coordinación del Gabinete de Desarrollo Urbano y Obra Pública;
- IV. Coordinación del Gabinete de Economía y Finanzas;
- V. Coordinación del Gabinete de Desarrollo Social y Humano;
- VI. Coordinación del Gabinete de Seguridad Pública y Protección Civil;

Artículo 29.- Las atribuciones y funciones de las unidades administrativas antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO IX

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 30.- La Secretaría de Desarrollo Social es la responsable de asegurar el acceso de la población al desarrollo social, de garantizar el beneficio de los

programas sociales a los grupos en situación de vulnerabilidad y actualizar los objetivos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo; siendo sus principales atribuciones las siguientes:

- I. Coordinar la participación de las dependencias y de la sociedad en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales y especiales, buscando su congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- II. Establecer sistemas de control y evaluación para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Actualizar y ampliar las instancias de planeación democrática a efecto de establecer la participación social y comunitaria en la planeación, programación, control y vigilancia, de las obras prioritarias para la comunidad;
- IV. Acordar la colaboración con el Estado o con organizaciones sociales sobre la ejecución de programas en beneficio a la población;
- V. Recopilar y ordenar datos estadísticos, sociales, técnicos, geográficos y cartográficos que construyan la estructura básica para el Sistema de Planeación Municipal;
- VI. Coordinar con las Dependencias Municipales, el programa general de actividades del Ayuntamiento;
- VII. Diseñar, operar y evaluar el Sistema de Información Continua de la Administración Municipal;
- VIII. Acordar la colaboración con la Federación, Estado o con organizaciones sociales sobre la ejecución de programas de beneficio a la población;
- IX. Coordinar acciones con los Gobiernos Federal y Estatal para que los programas que se ejecuten en la demarcación del municipio, sean diseñados de manera conjunta;
- X. Evaluar el impacto social, la eficiencia y la calidad de los programas, obras y servicios que recibe la población por parte de las dependencias y organismos municipales;

- XI. Coordinar las acciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- XII. Administrar con eficiencia y honradez, los recursos económicos y todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio asignado a la Secretaría de Desarrollo Social;
- XIII. Las demás que le señalen como de su competencia el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes y los reglamentos vigentes.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de las facultades y atribuciones el Secretario de Desarrollo Social contará con la siguiente estructura administrativa:

- I.- Dirección de Planeación y Evaluación.
- II.- Dirección de Programación y Presupuesto.
- III.- Dirección de Supervisión y Seguimiento.
- IV.- Coordinación Administrativa.
- V.- Coordinación de Concertación y Desarrollo Social.

Artículo 32.- Las atribuciones y funciones de las dependencias antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO X

DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 33.- La Secretaría de Servicios Públicos es la dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de dichos servicios, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, operar, ejecutar, supervisar y dirigir el buen funcionamiento y la eficiente prestación de servicios públicos;
- II.- Recolectar y disponer adecuadamente de los residuos y los desechos que se generen en el Municipio y que pudieran contaminar el medio ambiente;

III.- Mantener limpias las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;

IV.- Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las poblaciones del Municipio;

V.- Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines y camellones del Municipio;

VI.- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos Municipales;

VII.- Asesorar al Sistema Operativo de Agua Potable del Municipio de Tepic, en el servicio público del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

VIII.- Organizar y coordinar los programas encaminados al mejoramiento del entorno urbano y procurar el saneamiento de lotes baldíos con cargo a sus propietarios o poseedores, así como la limpieza de las calles, zanjoneras, vasos reguladores, canales y áreas verdes propiedad del Municipio;

IX.- Realizar los trabajos de mejoramiento, conservación, hidrolimpieza y restauraciones o reparaciones en pisos y muros de plazas y glorietas, monumentos y edificios públicos municipales, y;

X.- Las demás que le confieran otras Leyes y Reglamentos.

Artículo 34.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de Servicios públicos contará con las siguientes dependencias:

I.- Dirección de Aseo Público;

II.- Dirección de Parques y Jardines;

III.- Dirección de Imagen Urbana;

IV.- Dirección de Alumbrado Público;

V.- Departamento de Mantenimiento;

VI.- Rastro Municipal.

Artículo 35.- Las atribuciones y funciones de las Dependencias antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO ECOLOGÍA

Artículo 36.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, es la dependencia encargada de regular el orden, crecimiento urbano municipal y la protección ecológica, estará a cargo de un Secretario que tendrá las facultades y obligaciones que a continuación se desglosan:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaraciones de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia;
- II. Participar en la elaboración, revisión y ejecución de los planes y programas municipales de equilibrio ecológico y protección ambiental tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte; fijar las normas correspondientes para su cumplimiento; aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción; participar con la representación municipal en las diferentes tareas relativas en los aspectos señalados en el caso de planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación del municipio de Tepic;
- III. Aprobar, modificar o rechazar conforme a los planes de desarrollo urbano vigentes los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y edificaciones, transformación de suelo rural a urbano, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio así como de subdivisiones, fusiones, lotificaciones, fraccionamientos, estructuras para publicidad y anuncios, otorgando en caso procedente la licencia municipal respectiva;
- IV. Ordenar y controlar el crecimiento urbano, así como normar y definir la zonificación y regular los usos y destinos del suelo, las densidades de construcción y población de acuerdo al interés público y con sujeción a los planes y programas de desarrollo urbano, en congruencia con la Ley Estatal de Asentamientos Humanos;
- V. Levantar y mantener actualizado la cartografía y el inventario de los recursos naturales, anuncios, estructuras para publicidad exterior, comercios, y prestadores de servicios;

- VI. Supervisar el proceso de ejecución de las obras de urbanización establecidas en la autorización de los fraccionamientos;
- VII. Formular y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la administración municipal de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la actualización y regularización de las zonas ecológicas;
- VIII. Recepcionar, analizar y elaborar las licencias municipales para la ejecución de los proyectos de obras viales, pluviales, y demás proyectos de obras públicas dentro de su jurisdicción y competencia;
- IX. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras en las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables cuando incurran en violación a las leyes y reglamentos de la materia;
- X. Participar en la revisión y recepción de fraccionamientos por parte del municipio en coordinación con las dependencias competentes;
- XI. Aplicar y vigilar las disposiciones legales sobre uso de suelo, construcciones, estacionamientos, anuncios, comercios, y ecología;
- XII. Elaborar, definir y proponer acciones e inversiones para el diagnóstico ambiental del municipio definiendo en detalle la problemática existente y sus causas;
- XIII. Instrumentar planes, programas y acciones que permitan regular la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio del municipio;
- XIV. Dictaminar en coordinación con la Dirección de Protección Civil y definir las zonas de riesgo del Municipio;
- XV. Regular, vigilar y coordinar las demás dependencias del Ayuntamiento competentes, con respecto a los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, emergencias ecológicas y contingencias ambientales, establecimiento y administración de áreas naturales protegidas y parques ecológicos;
- XVI. Dictaminar administrativa y técnicamente, que las construcciones, instalaciones, calles, anuncios, servicios públicos y equipamiento en general reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, funcionalidad e imagen, de acuerdo a su entorno;

- XVII. Intervenir dentro el área de su competencia en lo relativo al trazo y nomenclatura de calles, alineamientos de viviendas, conservación y mejoramientos de plazas, parques y jardines, modificación de obras públicas, ampliación y ordenamiento de calles, paseos y caminos vecinales, así como la construcción de obras de infraestructura urbana o equipamiento relacionadas con la prestación de los servicios públicos municipales;
- XVIII. Dictaminar sobre la clasificación y tipificación de fraccionamientos, colonias y zonas urbanas con las características que en cada caso particular se consideren necesarias;
- XIX. Dictar las medidas necesarias con relación a los edificios abandonados o semiabandonados y lotes baldíos, a fin de lograr que los propietarios les den un uso que sea compatible con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad o, en su caso, los cerquen y conserven limpios, acatando para el centro histórico de Tepic las disposiciones del Plan Parcial de Mejoramiento Urbano vigente;
- XX. Coordinarse y suscribir convenios con las dependencias que correspondan para el cumplimiento de los proyectos de su competencia;
- XXI. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XXII. Utilizar la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones; y
- XXIII. Las demás que le confieran este Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, otros Reglamentos, acuerdos y órdenes del Presidente Municipal.

Artículo 37.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, contará y se auxiliará de las siguientes Dependencias:

- I. Dirección de Licencias
- II. Dirección de Control y Seguimiento
- III. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Departamento de Peritaje;

VI. Coordinación de Planeación Urbana;

Artículo 38.- Las facultades y funciones de las dependencias antes mencionadas se especificarán en el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y sus manuales de organización y procedimiento.

CAPÍTULO XII
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO, RURAL Y TURÍSTICO

Artículo 39.- La Secretaría de Desarrollo Económico, Rural y Turístico es la entidad responsable de implementar, programas y acciones que estimulen la reactivación económica del municipio y de sus habitantes, formulando, apoyando y evaluando todas las iniciativas productivas de impulso al desarrollo económico y turístico que alienten la inversión y la generación de empleos, así como incrementar el producto interno bruto.

Artículo 40.- Para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Económico, Rural y Turístico, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Planear, programar, dirigir y ejercer la rectoría de las políticas y los programas en general del desarrollo económico integral del Municipio de Tepic;
- II. Fomentar, la promoción de la inversión pública, privada y social para el Desarrollo de las actividades agropecuaria, silvícola, acuícola, agroindustrial, turística, manufacturera, comercial y de servicios en general, para generar empleo e ingreso a los ciudadanos;
- III. Contribuir con la promoción y gestión del financiamiento para el desarrollo, e impulsar, supervisar y evaluar en los términos de sus reglas de operación los fondos y/o fideicomisos existentes y de nueva creación;
- IV. Formular, diseñar y aprobar programas y proyectos que aprovechen nuestros recursos potenciales para fomentar el recurso rural diversificado, con criterios de sustentabilidad y rentabilidad;
- V. Promover la reconversión productiva del medio rural a través de la diversificación de cultivos apoyada con los modernos sistemas de producción y a la aplicación de nuevas tecnologías con enfoque de cadenas productivas;

- VI. Impulsar el desarrollo de la cultura empresarial para la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas por medio del centro de desarrollo empresarial de Tepic, con la participación de los diversos factores económicos;
- VII. Participar en ferias, exposiciones, congresos y fomentar encuentros empresariales para atraer la inversión nacional y extranjera, para la comercialización de los productos y servicios del municipio;
- VIII. Planear, organizar y ejecutar programas para fomentar e impulsar el aprovechamiento de servicios turísticos, desarrollando productos turísticos diversificados basados en la sustentabilidad, para promoverlos en los ámbitos estatal, regional, nacional e internacional;
- IX. Posicionar al turismo ante los sectores público, privado y social como una actividad prioritaria para el desarrollo económico;
- X. Formular, apoyar, promover y coordinar en el ámbito municipal, los programas de desarrollo económico conjuntamente con las dependencias de los gobiernos federal y estatal; así como con instituciones públicas o privadas;
- XI. Contribuir, fomentar e impulsar el empleo mediante convenios con las diferentes empresas y;
- XII. Desempeñar las comisiones que el Presidente Municipal le confiere e informarlo sobre el desarrollo de la misma.

Artículo 41.- Para el Despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Desarrollo Económico, Rural y Turístico contará y se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Dirección de Fomento económico;
- II. Dirección de Empleo.
- III. Dirección de Desarrollo Rural;
- IV. Dirección de Turismo;

Artículo 42.- Las atribuciones y funciones de las áreas antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO XIII

DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 43.- La Secretaría de Obras Públicas es la dependencia encargada de la programación, proyección, ejecución, construcción y conservación de las obras públicas municipales que estará a cargo de un Secretario quien contará con las facultades, obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Programar, proyectar, ejecutar y conservar las obras públicas del municipio en vinculación con las Secretarías de Desarrollo Social, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con el SIAPA Tepic y otras mas que consideren necesarias;
- II. Todas las acciones que orienten los programas del sector público relativos al Desarrollo Urbano, Obras Públicas y de Servicios;
- III. Asesorar a las Dependencias y organizaciones del municipio en materia de proyectos, construcción y conservación de las obras públicas;
- IV. Gestionar los contratos y convenios necesarios entre el Gobierno Municipal y las empresas prestadoras de servicios y proveedores del ámbito de su competencia;
- V. Determinar sobre las convocatorias para las licitaciones públicas en las áreas que tenga adscrita la Secretaría;
- VI. Formular y proponer al Ayuntamiento los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos del Presidente Municipal en materia de obra pública;
- VII. Determinar sobre la ejecución y administración de obras para los diferentes programas y de obra directa así como de la ejecución de construcción y mantenimiento de inmuebles, propiedad del Municipio;
- VIII. Proteger la infraestructura urbana y vial, en la ejecución y supervisión de los proyectos o trabajos de conservación de la obra pública de su competencia;
- IX. Vigilar, organizar y controlar la administración y suministro oportuno de los recursos humanos, materiales, servicios generales y financieros que requieran las unidades administrativas y operativas de la secretaría

conforme al presupuesto autorizado y de los diferentes programas de inversión pública para el ejercicio anual;

- X. Vigilar la operación, mantenimiento y control de los vehículos, maquinaria y equipo a su cargo a fin de que los bienes y valores de la Secretaría sean manejados en forma adecuada y racional;
- XI. Formular y dar a conocer al Presidente Municipal el programa de ejecución de obras, establecer y vigilar las estrategias y acciones necesarias para su debido cumplimiento;
- XII. Otorgar las autorizaciones que por ley le corresponda a la Secretaría, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o renovación;
- XIII. Formar parte de la comisión intersecretarial de gasto y financiamiento;
- XIV. Expedir los manuales de organización y funcionamiento, de procedimientos y servicios al público necesarios para el buen funcionamiento de la dependencia;
- XV. Impulsar Todas las acciones que orienten los programas del sector público relativos al desarrollo urbano de la ciudad de Tepic, y
- XVI. Las demás atribuciones que las leyes y reglamentos le asignen expresamente, así como las facultades que confiera el Presidente Municipal y el Cabildo.

Artículo 44.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría de Obras Públicas contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretario de Obras Públicas;
- II. Dirección Administrativa;
- III. Dirección de Ingeniería, Estudios y Proyectos;
- IV. Dirección de Edificación y Mantenimiento de inmuebles;
- V. Dirección de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios;
- VI. Dirección de Infraestructura Urbana y Vial. Y
- VII. Dirección de Manejo de Aguas Pluviales.

Artículo 45.- Las atribuciones y funciones de las Dependencias antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO XIV
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 46.- La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, estará a cargo de un Secretario, quien además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás disposiciones legales tendrán las siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público en el municipio;
- II. Proteger la integridad física y la propiedad de los habitantes del Municipio;
- III. Proteger las instituciones y bienes de dominio público;
- IV. Tomar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de delitos;
- V. Auxiliar a las Autoridades Estatales y Federales en la persecución de los delincuentes, cuando así lo soliciten;
- VI. Imponer las sanciones y arrestos administrativos a las personas que infrinjan los Reglamentos de policía;
- VII. Regular y vigilar al tránsito peatonal como el vehicular;
- VIII. Brindar seguridad a los peatones, discapacitados y escolares;
- IX. Establecer la vigilancia y supervisión de los vehículos;
- X. Establecer programas de educación vial;
- XI. Imponer sanciones por medio de infracciones, cuando infrinjan el Reglamento de Tránsito y Vialidad y la Ley correspondiente, y

- XII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 47.- Para el cumplimiento de sus fines la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, contará con las siguientes dependencias:

- I. Dirección de Policía Preventiva Municipal;
- II. Dirección de Tránsito y Vialidad;
- III. Dirección de Servicios Especiales;
- IV. Dirección de Administración y;
- V. Coordinación Jurídica

Además del número de departamentos con profesionistas de perfil y aptos en las labores propias de cada departamento, agentes, comandantes y oficiales que establezca el presupuesto de egresos anual.

Artículo 48.- Las atribuciones y funciones de las Dependencias antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO XV **DE LA SECRETARÍA DE SALUD INTEGRAL**

Artículo 49.- Es la dependencia responsable de planear y ejecutar lo establecido en materia de salud.

Artículo 50.- La Secretaría de Salud Integral, estará a cargo de un Secretario y que contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer y conducir la política municipal en materia de salud de conformidad con el sistema nacional de salud, de la ley de salud estatal y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que proporcione el municipio en los términos de la legislación correspondiente;

- III. Coordinar el sistema de asistencia de seguridad social en materia de salud en el municipio;
- IV. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la salud;
- V. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;
- VI. Vigilar se apliquen las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades competentes en todo lo relacionado en materia de salud;
- VII. Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;
- VIII. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia de los recursos administrativos que impongan en contra de los actos emanados de esta Secretaría;
- IX. Imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia a los prestadores de servicio que no observen dichos ordenamientos;
- X. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 51.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Secretario de Salud Integral contará y se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Subsecretaría de Servicios Médicos:
 - a. Dirección del Municipio Saludable
 - b. Coordinación de Servicios Médicos
- II. Dirección de Administración.

Artículo 52.- Las atribuciones y funciones de las Dependencias antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO XVI

DEL INSTITUTO DE ARTE CULTURA

Artículo 53.- El Instituto de Arte y Cultura, es el órgano encargado de auspiciar, promover, difundir y preservar las expresiones culturales, artísticas y cívicas, así como las tradiciones dentro del Municipio. Será el administrador del patrimonio que el Ayuntamiento destine a sus diferentes programas y proyectos, así como de:

- I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal, y
- III. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o jurídico colectivas, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto.

La canalización de fondos por parte del Ayuntamiento para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Artículo 54.- La dirección del Instituto de Arte y Cultura del Municipio de Tepic, contará y se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales
- II. Coordinación Artística
- III. Coordinación de Investigación Histórica y Culturas Populares

Artículo 55.- Las atribuciones y funciones de las Dependencias antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO XVII

DEL INSTITUTO DE LA MUJER

Artículo 56.- El Instituto de la Mujer es la dependencia encargada de promover, proponer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas del Municipio de Tepic,

con perspectiva de género, orientada a asegurar la igualdad de oportunidades y erradicar con estrategias de concientización ciudadana, la no discriminación hacia las mujeres, implementando los mecanismos necesarios que permitan la protección, ejecución, estudio y divulgación de los derechos de las mujeres previstos en nuestros ordenamientos jurídicos mexicanos.

Artículo 57.- El Instituto de la Mujer tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Participar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de la mujeres, así como el fortalecimiento de los mecanismos administrativos para tal fin;
- II. Representar al Gobierno Municipal en los temas objeto del Instituto de la Mujer así como en los eventos relacionados con el mismo.
- III. Asesorar al Gobierno Municipal para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y colaborar en la definición de medidas que contribuyan a la erradicación de esta conducta en todos los ámbitos de la vida social, económica y política;
- IV. Fungir como órgano de enlace con la Comisiones de Equidad Género de este Ayuntamiento y del Honorable Congreso del Estado, para impulsar iniciativas de ley y ordenamientos jurídicos con enfoque de género;
- V. Fungir como enlace con los organismos responsables de la impartición de justicia para impulsar acciones en la materia con perspectiva de género;
- VI. Promover y favorecer acciones para la construcción de una cultura de equidad de género y de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito público y privado;
- VII. Instrumentar el sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad en el municipio;
- VIII. Participar, impulsar o realizar reuniones y eventos de intercambio de experiencias y difusión de información, de carácter municipal, estatal, nacional e internacional sobre los temas de las mujeres;
- IX. Promover y difundir obras, artículos y publicaciones, con la materia, impulsar la investigación académica sobre la condición de las mujeres,

en coordinación con las instituciones académicas del Estado, del país y del ámbito internacional;

- X. Elaborar informes de evaluación periódica en el marco del sistema municipal de planeación, de las acciones ejecutadas para el cumplimiento del programa Municipal de la Mujer;
- XI. Las demás que señalen las leyes y el Reglamento Interno del Instituto de la Mujer y las que le sean delegadas por el Ayuntamiento.

Artículo 58.- Para el Despacho de los Asuntos de su competencia, la Directora del Instituto de la Mujer, contará y se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Programas y Proyectos
- II. Coordinación Administrativa
- III. Coordinación Jurídica
- IV. Coordinación Psicológica
- V. Coordinación Operativa

Artículo 59.- Las atribuciones y funciones de las Dependencias antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO XVIII

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

Artículo 60.- El Instituto Municipal de la Vivienda es el organismo de la administración pública municipal, que tendrá a su cargo la atención a la ciudadanía de escasos recursos en materia de promoción y fomento de la vivienda popular o de interés social en el municipio de Tepic.

Artículo 61.- El Instituto Municipal de la Vivienda de Tepic contará con la estructura orgánica, funciones, atribuciones y deberes que actualmente le otorga el acuerdo de su creación.

Artículo 62.- El titular del Instituto Municipal de la Vivienda de Tepic se denominará Director, el cual será nombrado por el Presidente Municipal

CAPÍTULO XIX

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TEPIC

Artículo 63.- El Instituto Municipal de la Juventud de Tepic es un organismo de la administración pública municipal, encargado de instrumentar políticas públicas, programas y actividades que permitan incorporar y garantizar el desarrollo pleno de los jóvenes y su integración a la actividad productiva del municipio. El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

Artículo 64.- Para tal efecto, el Instituto Municipal de la Juventud de Tepic tendrá las siguientes facultades y atribuciones

I.-Concertar acuerdos y convenios con las diferentes autoridades gubernamentales y/o en su caso, de los sectores social y privado en materia de políticas y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud de Tepic.

II.-Promover y buscar la coordinación institucional e interinstitucional con organismos gubernamentales y de colaboración a nivel nacional e internacional, como mecanismo de fortalecimiento en las acciones a favor de la juventud.

III.-Impulsar proyectos que beneficien y fortalezcan la participación y el desarrollo de la juventud.

IV.-Realizar, promover, difundir y llevar a cabo investigaciones y encuestas de la problemática y las necesidades de los jóvenes.

V.- Organizar, recibir, gestionar y canalizar estudios e investigaciones, así como propuestas, sugerencias y/o inquietudes de la juventud de Tepic.

VI.-Promover y auxiliar programas y líneas de acción propias de la juventud o bien que garanticen la participación de los mismos, impulsadas por las diferentes instituciones gubernamentales, agrupaciones y/o asociaciones juveniles.

VII.-Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes a nivel municipal.

VIII. Investigar, sistematizar y documentar el diagnóstico de la realidad de la condición de los jóvenes en las distintas zonas y colonias del municipio

IX. -Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a los jóvenes del municipio procurando su pleno desarrollo para lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes.

X. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad, el Plan Municipal de la Juventud, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución.

XI. - Promover la creación de organizaciones juveniles en la comunidad, en sus diversos ámbitos, incentivando la participación autónoma, democrática y comprometida socialmente.

XII. Establecer e impulsar programas que contengan acciones afirmativas en beneficio de los jóvenes en desventaja social, en condiciones de pobreza o de capacidades diferentes.

XIII. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del gobierno municipal a favor de la juventud, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de los jóvenes.

XIV. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, para unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de los jóvenes.

XV. Impulsar y estimular la capacidad productiva de los jóvenes, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socioeconómicas.

XVI. -Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática de la juventud.

Artículo 65.-El titular del Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Tepic se denominará Director, el cual será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 66.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Tepic contará con la siguiente estructura orgánica.

I. Director

II. Subdirector y,

III. Las coordinaciones necesarias para su operatividad

Artículo 67.- Las atribuciones y funciones de las unidades administrativas antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO XX

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TEPIC

Artículo 68.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Tepic, es un organismo de la administración pública municipal, encargado de promover, apoyar, difundir, organizar y regir el deporte en el ámbito municipal; será el administrador del patrimonio que el Ayuntamiento destinará a sus diferentes programas y proyectos, así como de la infraestructura deportiva integrada por:

- I- Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Municipio.
- II- Los bienes muebles, inmuebles, y demás recursos que adquieran con base en cualquier título legal.
- III- Los subsidios, donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas colectivas, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto.

Artículo 69.- El instituto municipal de cultura física y deporte del municipio de Tepic, contará y se auxiliará de las siguientes unidades deportivas:

- I- Unidad Deportiva Santa Teresita
- II- Unidad Deportiva Morelos
- III- Parque Ecológico
- IV- Unidad Recreativa y Deportiva Alameda y,
- V- Las demás que llegaran a establecerse

Artículo 70.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio Tepic, a través de las unidades deportivas, desarrollará sus actividades en forma programada y con base en lo establecido en su reglamento y plan operacional, en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de este se deriven, el presupuesto autorizado y las demás disposiciones legales aplicables, así como en los acuerdos, circulares y resoluciones que expida el Presidente Municipal y el Honorable Cabildo, en el marco de sus facultades, para lograr el logro de sus objetivos y prioridades. Estas actividades se conducirán bajo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestales, debiendo formular los proyectos de presupuesto anual y calendario de gastos, con base en la normatividad vigente.

Artículo 71.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio Tepic, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I- Desarrollar una cultura deportiva, por medio de los mecanismos administrativos para este fin.
- II- Representar al gobierno Municipal en lo referente a eventos relacionados y temas objetos del deporte.
- III- Implementar programas en donde se solucionen problemas sociales enfocados al deporte.
- IV- Asesorar al Ayuntamiento en la implementación de proyectos referentes a la práctica deportiva, para elevar la calidad de vida.
- V- Fungir como enlace con la comisión de la Juventud, Deporte y Recreación del Ayuntamiento y la correspondiente del Honorable Congreso del Estado, para impulsar iniciativas de ley y ordenamientos jurídicos en materia de cultura deportiva;
- VI- Implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación, de la situación deportiva y práctica cotidiana de activación física, en los distintos ámbitos de la sociedad;
- VII- Participar, impulsar y organizar, reuniones y eventos de intercambio de experiencias e información de carácter, municipal, estatal, nacional e internacional, en todo lo referente al deporte;

- VIII- Elaborar informes de evaluación periódica de las acciones ejecutadas en el marco del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 72.- El titular del instituto se denominará Director el cual será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 73.- Para el despacho de sus atribuciones y funciones el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Tepic, contará con la siguiente estructura operativa:

- I. Director
- II. Subdirector
- III. Coordinador de Programas Federales
- IV. Coordinador de Centros de Formación
- V. Administrador de la Unidad Deportiva y recreativa Alameda
- VI. Administrador de la Unidad Deportiva Morelos
- VII. Administrador de la Unidad Deportiva Santa Teresita
- VIII. Administrador del centro Deportivo y Recreativo: Parque Ecológico Metropolitano.

Artículo 74.- Las atribuciones y funciones de las Dependencias antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO XXI

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 75.- Son organismos descentralizados de la administración pública municipal, las unidades creadas por la ley o decreto del Congreso o por acuerdo del Ayuntamiento con la aprobación del Congreso, para la prestación de algún servicio público o para la realización de planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

Artículo 76.- Son organismos descentralizados de la administración pública municipal, los siguientes:

- I.-El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF;
- II.-El Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA-Tepic);

III.-La Comisión Municipal de Derechos Humanos, y

IV.-Las demás que se creen por ley o decreto del Congreso o por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 77.- Los Organismos Públicos Descentralizados tendrán el domicilio, objeto, aportaciones, estructura, organización, duración y atribuciones que establezcan los decretos o acuerdos respectivos, debiendo observarse en su extinción las mismas formalidades establecidas para su creación.

CAPÍTULO XXII DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 78.- Para el efecto de coordinar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos y metas de Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, mejorar la eficiencia de la Administración Pública del Municipio promover, cofinanciar y ejecutar obras y servicios públicos, así como las políticas de apoyo que instrumente el Ayuntamiento; el Presidente Municipal organizará y presidirá, excepto los de las fracciones I los siguientes organismos auxiliares:

I.-El Consejo de Colaboración Municipal;

II.-Los Comités de Acción Ciudadana;

III.-El Consejo Municipal para la Atención de Personas con Discapacidad;

IV.-Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;

V.-Las demás que se creen por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 79.- Los consejos y los comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán por acuerdo del Ayuntamiento, o bien con el procedimiento marcado por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, según sea el caso, tendrán el carácter de honorarios y funcionarán conforme a las disposiciones administrativas, legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

CAPÍTULO XXIII

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 80.- Los Delegados Municipales y los Jueces Auxiliares de cada localidad, son autoridades auxiliares del Gobierno Municipal, siendo sus atribuciones y deberes fundamentales los siguientes:

- I.-Cumplir y hacer cumplir el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de carácter general dentro de sus respectivas demarcaciones o localidades;
- II.-Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el Padrón de los habitantes de su localidad y demás datos que le sean solicitados.
- III.-Vigilar la conservación de la salud pública en sus respectivas demarcaciones o localidades;
- IV.-Promover el establecimiento y operación de los servidores públicos en la localidad;
- V.-Informar de inmediato cuando el caso lo requiere o por lo menos una vez a la semana al Presidente Municipal o al Secretario del Ayuntamiento sobre cualquier alteración al orden público, así como las medidas correctivas tomadas sobre el particular;
- VI.-Enterar a la Tesorería de los ingresos que correspondan al municipio en aplicación de las leyes fiscales y hacendarías;
- VII.-Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en cumplimiento de sus atribuciones, y
- VIII.-Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las autoridades y organismos auxiliares ejercerán las funciones que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; los Reglamentos Municipales y las que le sean delegadas por acuerdo del Ayuntamiento.

Podrán participar en las Sesiones de Cabildo con voz, previa solicitud por escrito y para tratar asuntos relacionados con sus funciones.

CAPÍTULO XXIV

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 81.- Para el caso de ausencias temporales iguales o menores a 15 días por parte de los Secretarios de la Administración Municipal, el Presidente Municipal, podrá delegar las funciones a quien el considere dentro del rango de menor jerarquía del área correspondiente.

Artículo 82.- En aquellas faltas que no excedan de 30 días, el funcionario público, solicitará al Presidente Municipal el permiso respectivo, y una vez autorizado, el Presidente Municipal, designará la sustitución con el funcionario de menor rango del área correspondiente.

Artículo 83.- En las faltas definitivas o absolutas de un funcionario, la sustitución respectiva se ajustará al procedimiento de designación que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

CAPÍTULO XXV DE LAS SANCIONES

Artículo 84.- Los servidores públicos municipales, son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su ejercicio, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado y lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tepic, entrará en vigor a partir del 01 de Enero del año 2010; por lo cual, la Tesorería Municipal deberá prever que se efectúen los ajustes necesarios acorde con la nueva estructura Administrativa, debiendo quedar considerada en el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tepic, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

SEGUNDO.- Se abroga la publicación del Reglamento para la Administración Pública para el Municipio de Tepic, publicado el 07 de enero del 2005 y las demás disposiciones y reformas de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Honorable XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, y/o Periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Aprobado en el recinto oficial de sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, “Justino Ávila Arce”, a los (08) ocho días del mes de Diciembre del (2009) dos mil nueve.

Por lo tanto lo promulgo y ordeno se imprima, publique y circule para su debida observancia.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROFR. CARLOS RUBÉN LÓPEZ DADO